Señores:

## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Dra. Jenny Ximena Cuetia Fernández

Cauca

E. S. D.

**Ref**: **Proceso**: 19-001-33-33-010**-2023-00022-**00 **Demandante:** Jolie Andrea Pupiales y otros

Demandando: Agencia Nacional de Infraestructura y otros

**Asunto:** Llamamiento en garantía

MATEO MANTILLA LARIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.820.723 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 382.492 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad NUEVO CAUCA S.A.S., encontrándome dentro del término legal, y en procura de defender los intereses de la misma, por medio del presente escrito formulo LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (CHUBB S.A.), en los siguientes términos:

#### I. PARTES

- 1. Será parte llamante en garantía, la sociedad **NUEVO CAUCA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.866.440-9 y representada legalmente por **Julián Antonio Navarro Hoyos**, conforme con el certificado de existencia y representación legal que adjunto.
- 2. Será parte llamada en garantía, la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., representada legalmente por el señor Manuel Francisco Obregón o quien haga sus veces e identificada con el NIT. 860.026.518-6, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que adjunto.

#### II. HECHOS

- 1. NUEVO CAUCA S.A.S. celebró contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual con la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., el cual consta en la póliza de seguro 47035, con el fin de amparar la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros imputable al contratista durante la ejecución del Contrato de Concesión No. 011 de 2015.
- 2. Mediante demanda de reparación directa, la señora Jolie Andrea Pupiales pretende que se declare la responsabilidad patrimonial de la sociedad NUEVO CAUCA S.A.S. como consecuencia de los supuestos daños ocasionados como consecuencia del supuesto accidente acaecido el día 7 de septiembre de 2021, cuyo resultado fueron lesiones de la señora Pupiales.
- **3.** Por consiguiente, teniendo en cuenta que el accidente de tránsito mencionado anteriormente ocurrió en vigencia de la póliza de seguros 47035, y que el objeto del Contrato de Seguro celebrado es amparar la responsabilidad civil

extracontractual por daños a terceros imputable al contratista durante la ejecución del Contrato de Concesión 011 de 2015, respetuosamente solicito se llame en garantía a la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

#### III. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se declare que la **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** se encuentra obligada a responder por los daños y perjuicios que tenga que pagar la sociedad **NUEVO CAUCA S.A.S**, en virtud del medio de control de reparación directa promovido por **JOLIE ANDREA PUPIALES** hasta por el monto pactado en el contrato de seguro que consta en la póliza de seguro 47035.

SEGUNDA: Que en caso de que, en virtud de la demanda de reparación directa promovida por JOLIE ANDREA PUPIALES, se condene a la sociedad NUEVO CAUCA S.A.S. al pago de daños y perjuicios, se ordene a la CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., que asuma el pago de la condena hasta por el monto pactado en el Contrato de Seguro que consta en la póliza de seguro 47035.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente llamamiento invoco como fundamentos de derecho los artículos 225 y siguientes del CPACA y los artículos 1036 y demás concordantes del Código de Comercio.

#### V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas del presente llamamiento en garantía las que obran dentro del expediente, así como los siguientes documentos que anexo en medio magnético:

- 1. Copia de la póliza de seguro 47035, donde es tomador NUEVO CAUCA S.A.S.
- 2. Certificado de existencia y representación legal de la CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### VI. NOTIFICACIONES

La sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** recibirá notificaciones en la Carrera 7 no. 71-21 torre B, piso 7; Correo electrónico: notificacioneslegales@chubb.com.

# A. El llamante en garantía (Aliadas para el Progreso S.A.S.):

La sociedad **NUEVO CAUCA S.A.S.** recibirá notificaciones en <u>secretaria@nuevocauca.com</u>.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 8A-49, Torre B, Oficina 518, teléfonos: 6113595-6113610, en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico: mateo.mantilla@santosrodriguez.co

Del señor Juez, muy respetuosamente,

MATEO MANTILLA LARIOS

C.C. 1.020.820.723 de Bogotá D.C.

T.P. 382.492 del C. S. de la J.